

DIRECTORIO



Ernesto Alfredo Espinosa Guarro
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Silvia Alfaro Becerra
Laura Janet Flores Beltrán
María Irma González Medina
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Marisela Suárez Rubio

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 19 de octubre de 2006

SUMARIO

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....5

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....10

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA.....12

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE GUADALAJARA.....17

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....19

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....21

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 144 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 144.

1. ...

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. Productos cárnicos, lácteos y del mar crudos que incumplan con la Norma Oficial Mexicana, NOM 120 y cualesquier otro producto de similar naturaleza que se encuentre prohibido por la legislación sanitaria federal o estatal.

De la **VIII.** a la **XII.** ...

2. ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 6, 11, 55, 57, 59, 61 y 62 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

De la I. a la VI. ...

VII. ESPECTÁCULO.- Los eventos y diversiones de carácter cultural, deportivo, recreativo o de cualquier género que se organizan para el público en general, independientemente de que se cobre o no por ingresar a ellos, cuya presentación se lleve a cabo en lugares abiertos o cerrados, en la vía o sitios públicos.

De la VIII. a la XX. ...

XXI. BOLETO DE INGRESO.- Es el billete o papeleta impreso que se solicita a los asistentes a un espectáculo para permitir el acceso, ingreso, admisión, permanencia u ocupar un asiento dentro del espacio donde el mismo se desarrolle.

XXII. PREVENTA.- Acto en el cual se realiza la venta de boletos para el ingreso a cualquier espectáculo, con un tiempo anticipado, sin que esto interfiera en el precio establecido.

XXIII. EXHIBICIONES.- Las actividades llevadas a cabo en forma individual o grupal, con carácter competitivo o no, de personas que se dedican a la práctica de la halterofilia, el físico culturismo, o la organización de eventos de modas, concursos de belleza o pasarelas, que mediante el pago de una cuota o gratuitamente se efectúen en lugares abiertos o cerrados, en la vía pública o sitios públicos.

Artículo 11.- ...

De la **I.** a la **XXII.** ...

XXIII. Queda prohibido entregar gafetes, brazaletes, enmicados, calcas o engomados o algún otro artículo similar, como instrumentos de entrada a los espectáculos públicos, salvo cuando requiera utilizar estos medios para el personal que laborará en el desarrollo del evento o patrocinadores; previamente deberá de notificar a la oficina de espectáculos de la Tesorería Municipal cuántos se distribuirán y de qué tipo serán, para su visto bueno, y una vez autorizados, deberán ser foliados en forma consecutiva y anotándose el nombre de quien lo porta.

XXIV. El promotor será el responsable del buen manejo de los instrumentos de identificación para el personal o patrocinadores que laborarán dentro del espectáculo.

XXV. Presentar al personal designado como interventor municipal, los documentos oficiales mediante los cuales le fue autorizada la realización del espectáculo, evento o diversión que estén llevando a cabo.

XXVI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario General, el Director de Padrón y Licencias, el Tesorero Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes que resulten aplicables.

Cuando el evento, a juicio de las autoridades competentes, sea considerado de alto riesgo, aquéllas convocarán y coordinarán reuniones con la empresa y principales titulares de las dependencias involucradas, con el objeto de determinar los operativos y las medidas necesarias para preservar la seguridad pública antes, durante y después del espectáculo, siendo obligación del empresario respetar dichos acuerdos.

XXVII. Pagar los impuestos y derechos correspondientes.

Artículo 55.- La venta de boletos se efectuará:

I. En las taquillas de los locales.

De la **II.** a la **VI.** ...

... ..

Artículo 57.- Los boletos de ingreso a un evento o espectáculo, ya sean para su venta o de cortesía, deberán contener:

I. Folio con número consecutivo en talón y boleto relacionado con la venta de boletos.

II. En su caso, de manera clara y correcta la localidad, número de asiento y número de puerta correspondiente.

III. ...

IV. Valor del boleto con relación al periodo durante el cual se adquiere, es decir en preventa o venta, así como los puntos de venta de los mismos.

De la **V.** a la **VI.** ...

VII. Un extracto de las medidas de seguridad necesarias que deben acatar los asistentes.

VIII. Lugar y fecha de preventa, venta o, en su caso, emisión de la cortesía.

IX. Tratándose de boletos otorgados como cortesías, éstos deben contener el señalamiento impreso de la leyenda "cortesía", cuyo formato de letra debe ser evidentemente notorio y superior al formato medio del tipo de letra usado en el boleto; y

X. Los demás datos necesarios a juicio del Ayuntamiento, para garantizar los intereses del público asistente, del municipio y de las personas que los presentan.

Artículo 59.- Los boletos para ingreso a los espectáculos podrán emitirse, distribuirse y venderse a través de sistemas electrónicos acreditados y autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, únicamente otorga la autorización para la preventa o venta de boletos bajo este sistema, al promotor del evento o espectáculo correspondiente, por tanto es responsabilidad directa del promotor el debido uso de dicho sistema para la emisión, distribución y venta de los boletos correspondientes, en razón de lo cual es sujeto directo de la imposición de las sanciones respectivas cuando se lleve a cabo un mal uso o abuso de dicha autorización para los fines citados.

I. Para efecto de lo anterior el promotor debe:

a) Entregar un documento mediante el cual manifieste que conoce los alcances de su responsabilidad en la emisión, distribución y venta de los boletos y, por tanto, se hace responsable directo del mal uso o abuso de la autorización que para tal efecto emita la Dirección de Padrón y Licencias.

b) Poner a disposición de la autoridad municipal los medios idóneos necesarios para efecto de verificar en cualquier momento la venta y folio de boletos y la ocupación del inmueble relacionado con su aforo.

c) Instruir a su operador de venta de boletos por medios electrónicos para que éste sólo imprima aquellos boletos que sean vendidos; de imprimirse boletos por razones diversas a ésta, los mismos no deben ser cancelados en el sistema, debiendo informar a la autoridad de tal condición, y presentar dicho boletaje a la autoridad que así lo requiera.

d) El promotor que utilice los servicios de cualquier empresa de venta de boletos electrónicos, deberá de presentar antes de salir a la venta, todos los boletos de cortesía solicitados, para su sello ante las dependencias correspondientes invariablemente. De tal manera que los no presentados se considerarán sin autorización, debiéndose aplicar la sanción correspondiente al presente reglamento.

e) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. Queda prohibido al promotor:

a) Promover la venta o preventa de boletos o la emisión o la entrega de cortesías para un evento o espectáculo, en tanto la autoridad municipal competente no haya otorgado permiso por escrito para la realización de la venta de boletos o del evento.

b) Emitir boletos que no contengan los requisitos establecidos en el artículo 57 del presente ordenamiento.

III. El operador del sistema electrónico debe:

a) Contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal para operar el sistema en espectáculos realizados en el Municipio de Guadalajara.

b) Proporcionar clave de acceso al sistema electrónico de boletos para monitorear única y exclusivamente la emisión de boletos.

c) Entregar el documento idóneo mediante el cual manifieste que conoce los alcances de su responsabilidad en la emisión, distribución y venta de boletos.

- d)** Proporcionar a la Tesorería Municipal la información correspondiente para tener comunicación directa con el personal operativo del sistema y su responsable, debiendo proporcionar el domicilio y la razón social para oír y recibir notificaciones.
- e)** Entregar a la autoridad municipal un listado con la clave de identificación de los taquilleros autorizados a realizar la venta de boletos o emitir cortesías; asimismo se deberá de identificar claramente en el boleto mediante alguna clave del lugar donde fue vendido, la fecha de la venta y del vendedor o cajero y número de boletos emitidos o vendidos.
- f)** El encargado de la empresa de venta emisión y/o distribución de venta de boletos electrónicos, deberá de informar a sus clientes las disposiciones relativas al boletaje contenidas en los artículos 61 y 62 del presente ordenamiento; y
- g)** La empresa encargada de operar la venta de boletos por medios electrónicos deberá de emitir y entregar el reporte de resultados que solicite la autoridad municipal en cualquier momento, para que puedan ser verificados los precios, el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto recaudado; dicho reporte invariablemente debe contener: nombre de la localidad, existencia inicial, cantidad de boletaje vendido, cantidad de boletaje sin vender, precio de la localidad, ingreso obtenido, así como la cantidad de cortesías autorizadas e impresas por localidad.

Artículo 61.- ...

...
Se deroga.

Artículo 62.- ...

...
Invariablemente cuando se hubiese realizado preventa o venta de boletos por vía electrónica con cargo al espectador de un evento o espectáculo y este se cancela, el cargo señalado en el párrafo anterior será reintegrado por el promotor al comprador del boleto a través de los medios más eficientes para tal fin, en un periodo no mayor a 5 días naturales.

Artículos Transitorios:

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 66 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 66.

Del 1. al 3. ...

4. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas un giro establecido y autorizado por el Ayuntamiento. En el caso de inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, sólo se podrá autorizar la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en caso de ferias, kermesses o eventos especiales, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5. Por lo que toca a la autorización provisional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, además de lo que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se deben observar los siguientes requisitos:

- I.** El solicitante debe presentar ante la autoridad municipal competente, un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel.
- II.** El evento deberá desarrollarse fuera del horario educativo del plantel; y
- III.** Los organizadores deben abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese esta reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada esta reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 29 veintinueve días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 1, 3 fracción V, 5 fracciones V y VI, 6, 8 fracciones I, III, IV y V, denominación del Capítulo IV, 9 párrafo primero, denominación del Capítulo V, 10 párrafo primero, 11 párrafo primero y fracción I, 13 fracción II, 14, 15 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X y XI, 23 párrafo segundo y 29 fracciones I y III, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para el conjunto de elementos operativos que forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para la Comisión de Honor y Justicia, la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, así como para el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y tiene por objeto establecer las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos del cuerpo de policía, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le corresponderá a las siguientes autoridades municipales:

De la I. a la IV. ...

V. A la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos.

VI. y VII. ...

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se considerará como:

De la **I.** a la **IV.** ...

V. DIRECCIÓN.- A la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara.

VI. DIRECTOR.- Al Director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara.

De la **VII.** a la **X.** ...

Artículo 6.- La Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos fungirá como supervisora de la actuación de los elementos operativos de la Dirección General, proporcionando mecanismos de control para evitar la corrupción y las conductas inapropiadas de los elementos que integran dicha corporación.

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

I. Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones a los principios y obligaciones que tienen los elementos de la Dirección General frente a la sociedad, que le presente a su consideración la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos.

II. ...

III. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos integre y le envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados.

IV. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos lleve a cabo los análisis y estudios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la corporación de Seguridad Pública.

V. Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos ejecute los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal.

De la **VI.** a la **VIII.** ...

Capítulo IV

Integración de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos.

Artículo 9.- La Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos estará integrada por dos departamentos que estarán bajo el mando inmediato del Director de Asuntos Internos y Jurídicos y son:

I. y **II.** ...

Capítulo V

Atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, las siguientes:

De la **I.** a la **XIII.** ...

Artículo 11.- La Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, a través de su Departamento de Programas de Vigilancia, deberá diseñar e instrumentar, con base en las técnicas más avanzadas, aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los elementos operativos que cometan actos de corrupción. Dichos programas serán ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse:

I. El Programa de Procesamiento de Datos. Este deberá apoyarse en los programas informáticos que se requieran y consistirá en procesar y analizar los indicios y datos que se desprendan de las quejas presentadas ante la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, con la finalidad de detectar a los policías que de manera recurrente se ven relacionados con hechos ilícitos u otras conductas irregulares y con el objeto de elaborar un mapa con los patrones de conducta de los policías.

II. ...

Artículo 13.- El acto u omisión que produce responsabilidad para algún o algunos elementos operativos de la Dirección General y cuya competencia corresponde conocer a la Comisión de Honor y Justicia, se dispone como falta grave, misma que es aquella que se ajuste a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. ...

II. No acatar las disposiciones que emita el Departamento Jurídico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos o la Comisión de Honor y Justicia, obstruyendo o entorpeciendo las investigaciones e integración de los procedimientos administrativos.

De la **III.** a la **XXI.** ...

... ..

Artículo 14.- La Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos está facultada y obligada a conocer de oficio o a petición de parte, los asuntos que puedan constituir una violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia. Se contarán con 60 sesenta días naturales, contados a partir de que se dieron los hechos que se imputan a los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para que el quejoso interponga su queja en la dirección mencionada.

Artículo 15.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujetar a lo siguiente:

I. El Departamento Jurídico adscrito a la Dirección General o cualquier elemento operativo que tenga conocimiento de la comisión de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos un informe de los hechos, proporcionando los datos con que se cuente.

II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos iniciará la integración del procedimiento administrativo, teniendo el director un término de cinco días hábiles para darle vista al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia. Cuando la queja sea presentada por escrito, deberá ser ratificada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y, en caso de no cumplir con ello, se tendrá por no interpuesta;

III. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, en coordinación con el Director de Asuntos Internos y Jurídicos, deberán establecer las líneas de investigación, así como las diligencias y actuaciones que habrá de practicar la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos para una mejor investigación e integración de cada procedimiento administrativo.

IV. ...

V. La Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, deberá practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quienes les resulte cita o puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan.

VI. La Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos procederá a citar al probable responsable señalándole día y hora para que comparezca a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto la conducta que se le imputa y, en su caso, las personas que declaran en su contra, así como las pruebas que existan en actuaciones.

El probable responsable tendrá el derecho de designar abogado o persona de su confianza que lo defienda y, en caso de no hacerlo, se le designará un abogado para tales fines, el cual estará adscrito a la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, pero no dependerá de ésta, sino de la Secretaría General del Ayuntamiento. De igual forma, si el quejoso no tuviese abogado, se le designará uno de conformidad con lo anterior.

VII. ...

VIII. En el procedimiento administrativo, la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos deberá admitir y desahogar como medios de prueba todas aquellas que no atenten contra de la ley, a excepción de la confesional de posiciones. Serán admisibles las pruebas de careos, reconstrucción de hechos e inspección ocular.

IX. ...

X. De las diligencias o actuaciones que practique la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos se levantará acta, debiendo suscribir quienes en ella intervengan. Si no supieran o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en el procedimiento, sin que ello afecte su valor probatorio.

XI. La Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos tendrá un plazo de 45 cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día en que tuvo conocimiento de los hechos, para investigar e integrar el procedimiento administrativo y emitir el proyecto de resolución. Este plazo podrá ampliarse por otros 15 quince días hábiles, debiendo informar a la Comisión de Honor y Justicia las razones por las cuales hace necesaria dicha ampliación.

XII. y XIII. ...

Artículo 23.- ...

De acuerdo con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ningún elemento que haya sido sancionado con la destitución, podrá ser reincorporado a la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, deberá informar de inmediato sobre los policías destituidos.

Artículo 29.- Para efecto de que las decisiones tomadas por la Comisión de Honor y Justicia sean plenamente fundadas y motivadas y se apeguen a los principios de legalidad y justicia, todos los miembros de la comisión deberán contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos:

I. El proyecto de resolución elaborado por la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos.

II. ...

III. Copia de las actas que resulten de las audiencias, diligencias y actuaciones.

Este expediente deberá ser enviado por la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos así como a los miembros de la Comisión, con 6 seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será tratado cada caso.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas aprobadas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, a los 29 veintinueve días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de agosto de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 15 y el primer párrafo del artículo 18 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Servidores Públicos en Materia de Inspección y Vigilancia en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 15. La Dirección de Supervisión a Inspección y Vigilancia es la dependencia de la Presidencia Municipal de Guadalajara, que fungirá como supervisora de la actuación de los servidores públicos con funciones de supervisión, inspección o vigilancia, proporcionando mecanismos de control para evitar que en el desempeño de su cargo dichos servidores cometan actos u omisiones consideradas como falta en el presente ordenamiento; así como recibir las denuncias por faltas administrativas de los servidores públicos citados e iniciar, instrumentar e integrar los procedimientos que deben culminar con resoluciones en que se defina su responsabilidad.

... ..

... ..

Artículo 18. La Dirección de Supervisión a Inspección y Vigilancia, a través de su Departamento de Supervisión y Vigilancia, en coordinación con la Contraloría General y con la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, ambas del Ayuntamiento, debe diseñar e instrumentar, con base en las técnicas más avanzadas, aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los servidores públicos que cometan actos de corrupción y demás faltas administrativas que contempla el presente ordenamiento; dichos programas son ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse:

I. y II. ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Servidores Públicos en Materia de Inspección y Vigilancia de Guadalajara, a los 29 veintinueve días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 catorce de septiembre de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adiciona una fracción XII y las demás se recorren en su número y orden al artículo 11 y se adiciona un artículo 19 bis al Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 11.- ...

De la I.- a la XI.- ...

XII.- No podrán ser consejeros quienes desempeñen cargos de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político. Así mismo, en ningún caso podrán promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.

Artículo 19 Bis.- Las relaciones institucionales de los Consejos con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse a través del Ayuntamiento o de la dependencia municipal competente, de conformidad a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Notifíquese las presentes reformas a todos los integrantes de los consejos consultivos ciudadanos contemplados en la reglamentación municipal, para su debido cumplimiento.

Quinto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, a los 15 quince días del mes de septiembre de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 05 cinco de octubre de 2006 dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adiciona una fracción X y las demás se recorren en su número y orden del artículo 40 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 40.

1. ...

De la **I.** a la **IX.** ...

X. Los integrantes de la comisión deben firmar los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas en el que se determine el ofertante u ofertantes ganadores;

De la **XI.** a la **XV.** ...

Del **2.** al **4.**

Artículo 57.

1. Para efectos del artículo anterior, la presentación de la garantía se puede efectuar mediante las siguientes figuras:

De la **I.** a la **IV.** ...

2. La Proveeduría Municipal al momento de emitir las bases del procedimiento para adquirir algún bien o servicio, debe especificar claramente qué tipo de garantía se solicitará para avalar la formalidad de la propuesta por parte de los proveedores, de conformidad a las fracciones mencionadas y con base en la naturaleza y características de la adquisición.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, a los 06 seis días del mes de octubre de 2006 dos mil seis.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**